



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
JALISCO DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE NAYARIT**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se da cuenta a los **Ministros Norma Lucía Piña Hernández y Eduardo Medina Mora I., integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil dieciocho, con lo siguiente:**

Constancias	Registro
<p><b>Escrito de Leopoldo Domínguez González, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso de Nayarit.</b></p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada de la constancia de asignación y validez de diputados de representación proporcional de Nayarit de doce de julio de dos mil diecisiete.</li> <li>2. Copia certificada del acuerdo que constituye la Comisión de Gobierno del Congreso de Nayarit, de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.</li> <li>3. Periódico Oficial de Jalisco de tres de julio de dos mil dieciocho, que contiene el Decreto número 26837/LXI/18.</li> <li>4. Copias simples de diversas solicitudes de información a la Plataforma Nacional de Transparencia.</li> <li>5. Opinión técnica de junio de dos mil ocho, formulada por el Ingeniero Luis Fernando Olvera Bermúdez; y sus respectivos anexos.</li> <li>6. Diversos mapas de nombres: a) Condensado Estatal con marco geoestadístico (Nayarit), b) Croquis municipal con marco geoestadístico (Del Nayar), c) Croquis municipal con marco geoestadístico (La Yesca), y d) Mapa de Nayarit de mil novecientos sesenta y tres.</li> </ol>	<p><b>031283</b></p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el trece de julio del presente año y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciocho siguiente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

Conforme a los artículos 56<sup>1</sup> y 58<sup>2</sup> del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

<sup>1</sup> Artículo 56 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

Con el escrito y los anexos de cuenta de quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso de Nayarit, **fórmese y regístrese** el expediente número **125/2018**, relativo a la controversia constitucional que hace valer contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario General de Gobierno, todos de Jalisco, en la que impugna lo siguiente:

*“... el Decreto 26837/LXI/18, que indebidamente delimita el territorio del Municipio de Mezquitic, Jalisco, y ordena su demarcación, que fue publicado el día tres de junio de dos mil dieciocho, número 45 bis, edición especial, tomo CCCXCI, habiendo entrado en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial ‘El Estado de Jalisco’, conforme al artículo primero transitorio del referido decreto.”*

Los Ministros integrantes de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determina que una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año dos mil dieciocho, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **para que se provea lo relativo al turno de este asunto**, sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo segundo<sup>3</sup>, y 105, fracción I, inciso d)<sup>4</sup>, de la Constitución Política de los

---

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

<sup>2</sup> **Artículo 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 10 de la referida Ley Reglamentaria.

<sup>3</sup> **Artículo 46 de la Constitución Federal.** (...)

De no existir el convenio a que se refiere el párrafo anterior, y a instancia de alguna de las partes en conflicto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de



OFICIAL DE LA FED  
CORTE DE JUSTICIA DE

trámite

impro

E

para

prueb

docur

solicit

prueb

ofreci

inataca

los térr

<sup>4</sup> **Artí**

término

I. De la

suscite

d). Un

<sup>5</sup> **Artí**

**Feder:**

del pr

prefiere

falta d

<sup>6</sup> **Artí**

condu

repres

y cuer

<sup>7</sup> De c

**Artí**

Comis

las ac

corres

Coorc

activic

Adem

calen

El pre

juicios

<sup>8</sup> **Artí**

En la:

en el

prom

incide

<sup>9</sup> **Artí**

sean

aque



CIUDAD DE LA FEDERACIÓN  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Estados Unidos Mexicanos; 1<sup>5</sup> y 11, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>7</sup> y **se admite a**

**trámite la demanda** que hace valer, con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

En ese sentido, se le tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** para para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **anunciando** las pruebas que menciona en el capítulo correspondiente; y por **exhibidas** las documentales que efectivamente acompaña a su escrito y diversas solicitudes a la Plataforma Nacional de Transparencia, relacionadas con las pruebas de la I a la XV, las cuales se relacionarán **(en)** la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo<sup>8</sup>, 31<sup>9</sup> y 32,

R

inatacable, las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, en los términos de la fracción I del artículo 105 de esta Constitución.

<sup>4</sup> **Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)

d). Una entidad federativa y otra; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>7</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo siguiente:

**Artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.** El presidente de la Comisión de Gobierno tendrá como funciones principales la coordinación, organización y seguimiento de las actividades político-legislativas del Congreso, así como las tareas administrativas y laborales que correspondan conforme a la ley y a su reglamento. Podrá establecer sistemas de enlace con los Coordinadores de los demás grupos parlamentarios, sobre la base del respeto recíproco e impulso a las actividades que le son propias.

Además, llevará la representación del Congreso, que en su caso podrá delegarla, en la celebración del calendario cívico, actos, reuniones o convenciones legislativas.

El presidente de la Comisión de Gobierno, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en términos del Reglamento. (...)

<sup>8</sup> **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>9</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

párrafo primero<sup>10</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>12</sup>, y 26, párrafo primero<sup>13</sup>, de la invocada ley reglamentaria, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como al Secretario General de Gobierno, todos de Jalisco, por lo que, con copia simple de la demanda, empláceseles para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no haberlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**"<sup>14</sup>.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, conforme al

<sup>10</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

<sup>11</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>12</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

<sup>13</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

<sup>14</sup> **Tesis P. IX/2000,** Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, registro 192,286, página 796.



AL DE LA FEDERAC  
DE JUSTICIA DE LA NA

requiere a  
demanda  
legislative  
que remi  
publicació  
términos  
Procedim

Por  
de los E:  
normativ  
solicitud  
interesa  
los confl  
federativ  
Jalisco.

En  
ley regla

<sup>15</sup> **Artículo Federal.** El  
fecha para  
los informe

<sup>16</sup> **Tesis C)**  
noviembre

<sup>17</sup> **Artículo**  
determinac  
I. Multa ha  
(...)

<sup>18</sup> **Artículo Federal. T**  
III. Como t  
artículo 10

<sup>19</sup> Recurs  
doce de a  
votos de l  
Franco G

<sup>20</sup> **Artículo**  
IV. El Proc



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
INSTITUTO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

artículo 35<sup>15</sup> de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**<sup>16</sup>, se

requiere al Poder Legislativo de Jalisco para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado y al Poder Ejecutivo del Estado para que remita copia certificada del Periódico Oficial en el que conste su publicación, apercibidos que, de no cumplir, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>17</sup>, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos numeral y 10, fracción III<sup>18</sup>, de la citada normativa reglamentaria, no ha lugar a proveer de conformidad la solicitud del promovente en el sentido de tener como terceros interesados a los municipios de La Yesca y Del Nayar, toda vez que en los conflictos de límites territoriales intervienen únicamente las entidades federativas y no así los municipios<sup>19</sup>, en el caso, los Estados de Nayarit y de Jalisco.

En otro orden de ideas, con apoyo en el artículo 10, fracción IV<sup>20</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, dese vista a la Procuraduría General de

<sup>15</sup> Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>16</sup> Tesis CX/95, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, número de registro 200,268, página 85.

<sup>17</sup> Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

<sup>18</sup> Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...)

<sup>19</sup> Recurso de Reclamación 42/2014-CA, derivado de la Controversia Constitucional 121/2012, resuelto el doce de agosto de dos mil quince, por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros Eduardo Medina Mora Icaza, Juan N. Silva Meza (ponente), José Fernando Franco González Salas y Presidente Alberto Pérez Dayán. Ausente la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, fojas 44 y 45.

<sup>20</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Procurador General de la República. (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

la República con copia simple de la demanda para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

Cabe señalar que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>21</sup>, con los cuales **se ordena formar el correspondiente cuaderno de pruebas.**

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo** con copia certificada del escrito de demanda y su anexo.

Con fundamento en el artículo 287<sup>22</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>23</sup> del invocado código federal, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese** por lista; por oficio al Poder Legislativo de Nayarit en el domicilio señalado, así como a la Procuraduría General de la República y en sus residencias oficiales a los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como al Secretario General de Gobierno, todos de Jalisco.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo de Jalisco, con residencia en Zapopan, por conducto del MINTERSCJN,

<sup>21</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, en esta ciudad.

<sup>22</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>23</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.



JUDICIAL DE LA FE  
CORTE DE JUSTICIA DE

Ley C  
de la  
notifi  
al Se  
intelig  
299<sup>28</sup>  
en tér  
en la  
servic  
veces  
prime  
requir

<sup>24</sup> **Artí**  
practica  
llevará  
órgano  
<sup>25</sup> **Artí**  
**Federa**  
median  
o medi  
notifica  
<sup>26</sup> **Artí**  
oficinas  
de actu  
firmar e  
<sup>27</sup> **Artí**  
practica  
de Dist  
Si el  
encom  
deban  
La Sup  
autorid  
cumplir  
<sup>28</sup> **Artí**  
el sigui  
contrar  
<sup>29</sup> **Artí**  
de estr  
término  
razone  
respec  
las firm  
del ser  
criptog  
impres



JEFES DE LOS PODERES DE LA FEDERACIÓN  
 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMACÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>24</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>25</sup> y 5<sup>26</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como al Secretario General de Gobierno, todos de Jalisco**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>27</sup> y 299<sup>28</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este auto, en la que conste la evidencia criptográfica de la **firma** electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número **503/2018**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>29</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las

<sup>24</sup> **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>25</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

<sup>26</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>27</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>28</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>29</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Finalmente, en atención a la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del citado código federal, se solicita al Juzgado de Distrito en turno al que le corresponda la diligenciar la notificación, habilite los días y horas que se requieran para ese efecto.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Norma Lucía Piña Hernández y Eduardo Medina Mora I.**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil dieciocho, quienes actúan con **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión que da fe.

EL 20 JUL 2018 ; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE. SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de julio de dos mil dieciocho, dictado por los **Ministros Norma Lucía Piña Hernández y Eduardo Medina Mora I.**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil dieciocho, en la controversia constitucional 125/2018, promovida por el Poder Legislativo de Nayarit. Conste.

GMLM 1



JUDICIAL DE LA FED. CORTE DE JUSTICIA DE L

OFIC OFIC

Herr Rec corr acue

1 Artíc period Reces Dicha a la S colegio actuar Las de de em que el voto de El Mini en el a 2 Artíc de Rec I. Las Ley Or ordena II. Las inconsi Nacion celebra de lo Reglan Mexica En los y hora: Federa de la re